

INVENTARIO DE 1927

ARCHIVO MUNICIPAL DE DURANGO

B.3.1 Archivo: Índices e inventarios

Cont.: Inventario de documentos que se hayan en el legajo 5, y números 1, 16, 55, 58, 72, 74 del legajo 1 y números 8, 12, 14, 16 del legajo 2, y números 6, 33, 31, 35, 52, 53 y 54 del legajo 3, y número 16 del legajo 4 y diferentes libros pertenecientes a Nuestra Señora de Santa Ana de esta villa

Car.: 31x21 B. 53 hojas

AHMD. Legajo 6º Armario 2, doc. 20

Documentos que se hallan en el legajo quinto

Nº 1¹

Una ejecutoria que ganó esta villa al Cabildo Eclesiástico de ella, en el Tribunal del Provisor de este obispado en el día 16 de octubre de 1687 por testimonio de Gerónimo López de Arteaga, Notario.- Sobre la resumpción de diferentes beneficios de las Iglesias de esta villa que pretendió dicho Cabildo Eclesiástico, suponiendo falta de congrua, sobre dicho particular declaró por su sentencia definitiva dicho Provisor no haber lugar a dicha resumpción, y que se pasase a la presentación de los Beneficios que a la sazón se hallan bacos; de cuya sentencia por no haberse apelado por dicho Cabildo, y consentido en la provisión de dichos Beneficios, tiene la citada sentencia fuerza de ejecutoria. La original parece presentó la Villa el año 1712, por testimonio de Martín de Ugarte, Escribano Real y numerado de la de Bilbao, en el Tribunal del Corregidor de este Señorío, con motivo de pretensión que dedujo en dicho año, dicho Cabildo Eclesiástico, de que se le aumentase congrua sustentación; y esta ejecutoria es copia autorizada por dicho Ugarte de la original que se presentó en su testimonio ante dicho Corregidor, y tiene ocho hojas.

Acompaña a esta dicha ejecutoria un alegato de bien probada que hizo esta villa para el pleito de resumpción de Beneficios, sobre que cayó la sentencia que se ha referido porque da muchas luces y está bien trabajado.

También acompaña un memorial que dio Don Juan de Gojenola como Mayordomo del Cabildo Eclesiástico de esta villa en 1721, representando a ella las muchas cargas con que estaban pensionados los beneficiados de él, y la cortedad de su valor y concluye pidiendo congrua. En dos hojas.

Igualmente acompaña una copia de petición que presentó esta villa ante dicho corregidor y testimonio de dicho Ugarte en el año 1721 y auto que se dio a ella con motivo de la Congrua que pidió el mismo Cabildo Eclesiástico de resulta de las órdenes que envió su Magestad acerca de las congruas con que se hallaban las Iglesias y Ministros de ellas en Vizcaya [Bizkaia]. Y a todo esto está pegado un parecer del Licenciado Don Manuel Diego y Mendi sobre este asunto; pero en estas dependencias caminó la villa destituida de noticias y sin

¹ Notas del legajo 5º

No existe hoy 29 de Enero de 1812 sino nota de su extracción por Don Domingo Nicolás de Meabe como apoderado de la villa en pleitos con Cabildo Eclesiástico en 29 de Abril de 1797

tener presente la naturaleza de sus Iglesias que mediante ser del Patronato Real solo debió contestar la demanda de la resunción de dos Beneficiados en el Real Supremo Concejo de la Cámara de Castilla y esto se hallará per sua de uno de los pareceres que incluye este inventario y las cualidades de que se adornan las Iglesias de esta villa = todo este cuaderno con los documentos que son referidos tiene veinte y dos hojas.

Nº 2

Un cuaderno de tres sentencias que ganó esta villa contra dicho Cabildo Eclesiástico en el Tribunal del Provisor de este Obispado; La primera en 16 de octubre de 1687 ante el mismo Notario Gerónimo de Arteaga condenando a dicho Cabildo a que dentro de dos meses de cómo fuere requerido por esta villa tenga obligación a poner servidor de Beneficio por el Beneficiado que sin legítimo impedimento se excusara del servicio apercibido que si no lo hiciere se reserva el ejecutor la constitución sinodal en cuanto a la aplicación de frutos correspondientes al que así no asistiere. La segunda fechada o dada a los 6 de octubre de dicho año de 1687 en testimonio de Miguel Agustín de Lapeña, Notario y por ella se declara no oponerse a la libertad de la Iglesia un decreto hecho por esta villa en 11 de junio del mismo año de 1687 dando forma en los entierros y honras de los que mueren en ella que en cuanto a esto previene dicha sentencia que los albaceas y herederos entreguen dichas misas al Colector del Cabildo y que si éste no podía sacar y celebrarlas en el término de tres días, las repartan entre los demás sacerdotes hijos patrimoniales de esta villa, lo que de ningún modo se ejecutaba = La tercera sentencia se dio por dicho Provisor a los 20 de octubre del expresado año de 1687 en testimonio del dicho señor Peña y por ella se manda que dicho Cabildo Eclesiástico no gaste maravedises algunos de los perpetuales y memorias pías fundadas en las Iglesias de esta villa, en defensas de pleitos que tenía con ella, ni en otros fines algunos; cuyas tres sentencias fueron ganadas en contradictorio juicio en los días que se especifican las que a instancias de esta villa fueron notificadas al Cabildo Eclesiástico en el día 4 de noviembre de dicho año de 1687 por testimonio de Domingo de Orozqueta [Orozqueta]. Se compone de 6 hojas.

Nº 3

Otra sentencia dada por el citado Provisor de este Obispado a los 16 de octubre del dicho año de 1687 en testimonio de Miguel Agustín de Peña, Notario en un pleito que se subscitó en su tribunal por esta villa y mayordomos de la fábrica de Santa María de Uribarri de ella contra el referido Cabildo Eclesiástico de resulta de haber remitido el capitán Don Francisco de Guerrazabala [Gerrazabala] para la doradura del retablo mayor de la dicha Iglesia nueve mil pesos, con orden de que si sobrasen algunos de ellos sirviesen para hacer una función a Nuestra Señora en el día de su Asunción [Asunción]. Y parece que concluido dicho retablo sobraron 1.500 ducados de plata, los cuales tomó dicho Cabildo Eclesiástico e impuso a censo con pretexto de hacer anualmente con su rédito la citada función a Nuestra Señora; y la villa y Mayordomos demanda por dicha cantidad alegando que ellos hacían y habían anualmente la demostrada fiesta y debían percibir los dichos 1.500 ducados de plata doble y 75 que redituaban en cuyo particular por dicha sentencia se declaró deber hacer dicha fiesta esta villa por medio de sus mayordomos y que también lo hiciese el Cabildo Eclesiástico, para lo cual le

consignaba cincuenta ducados de los 75 que redituaban los mencionados 1.500 ducados y que los 25 restantes en atención al pleito que había en dicho Tribunal sobre a quien incumbía el poner organista en dicha parroquia o iglesia entre la villa y Cabildo, usando de la autoridad de Juez aplicaba para ayuda de salario de dicho organista. Cuyo provehido se le notificó al Cabildo Eclesiástico por dicho Domingo de Orozqueta [Orozqueta] en 4 de noviembre del mismo año de 1687. Y esta sentencia con los alegatos de las partes que en ella están incluidas y otros documentos se compone de diez hojas.

Nº 4

Un cuaderno de las consultas que hizo esta villa a diferentes abogados, y pareceres que estos dieron en asuntos de las dependencias que se les ofrecieron a esta villa con el Cabildo Eclesiástico de ella en los años de 1687 de los cuales se ha hecho mención en los tres números precedentes. Tiene dicho cuaderno 19 hojas.

Nº 5

Testimonio que dio Juan Pérez de Zuricaray [Zurikarai] de la contienda suscitada en la hermita de Santa Cruz de Zuazola, jurisdicción de esta villa, entre los beneficiados de ella, y los de la Anteiglesia de Abadiano [Abadiño] con motivo de la muerte de Mari Ibáñez de Abaunza, freila de dicha hermita, que mandó que la enterraran en San Torcuato [San Trokaz] de dicha anteiglesia, sobre si los beneficiados de esta villa o los de aquella habían de cantar la vigilia a dicha difunta; y después de diferentes debates convinieron en que los beneficiados de esta iglesia cantasen la vigilia y entregasen el cadáver fuera de la jurisdicción de la villa a los de Abadiano, lo que así se ejecutó; y este mismo testimonio incluye el inventario de bienes de dicha hermita y de la citada freila que hizo el señor alcalde de esta villa como patrono de sus iglesias los cuales puso a ley de depósito hasta otra nueva providencia como todo lo justifica el citado testimonio que se compone de tres hojas y fue dado por el denotado escribano en 13 de marzo de 1662

Nº 6

Una concordia muy maltratada entre esta villa y su Cabildo Eclesiástico en 14 de enero de 1505 al parecer sobre la mejor forma de acudir al servicio de dichas iglesias, a que acompaña una petición por la cual se pidió traslado de esta concordia en 15 de octubre de 1509, que todo se compone de 4 hojas

Nº 7²

Otra escritura de concordia entre esta dicha villa y su Cabildo Eclesiástico a los 8 de enero de 1674 ante Miguel de Arteaga escribano numerado de ella, por la cual se arreglaron los derechos que esta citada villa y sus vecinos habían de contribuir a dicho Cabildo Eclesiástico en entierros, honras y aniversarios, sacas de difuntos, cabos de año cristiano y el modo en que se había de acudir al servicio de las iglesias de esta dicha villa por el Cabildo Eclesiástico sin darla el más leve motivo de queja ni quebrantar la costumbre y otras cosas que las

² También comprende el nº 7 dos piezas de autos seguidos por esta noble villa con los Cabildos Eclesiásticos sobre derechos de entierros y otras cosas en los frailes de Calahorra y Burgos que la una se compone de 70 hojas y la otra de 204 y posteriormente se hizo otra concordia.

miramos totalmente olvidadas hoy, y contiene dicha concordia siendo el primer capítulo de ella en asunto del Patronato de las iglesias de esta villa que confesó y reconoció dicho Cabildo Eclesiástico a ella por patrona única en fuerza de privilegios reales, de todas las iglesias de su distrito obligándose a llamar e intitular a esta dicha villa única patrona de ellas guardando todas las exenciones, privilegios, prerrogativas y honores que como tal Patrona la compitiesen; contiene esta dicha concordia 16 capítulos y fue confirmada por el Ilustrísimo Señor Obispo Diocesano en 31 del citado mes de enero y año referido de 1674 ante Gerónimo Pérez, Notario y compónese de 32 hojas.

Nº 8

Un cuaderno de papeles simples y tres pareceres de abogados sobre los puntos que se conciliaron y ajustaron por la precedente concordia, que se compone de 32 hojas.

Nº 9

Otra concordia celebrada por esta dicha villa y su Cabildo Eclesiástico en tres de mayo de 1703 en testimonio de Antonio de Arbaiza, escribano real numerado que fue de ella, en asunto de que a ningún presbítero se le permita celebrar misa nueva cantada con pompa ni solemnidad, ni hacer por si ni interpuesta persona convite, sino que teniendo las licencias para la celebración de misas nuevas el misacantano lo diga rezada antes o después que se celebre la conventual y ofrezcan en ella los parientes u otras personas la limosna que quisieren y al que hubiese dicho misa nueva en otra parte (de que se le ha de pedir juramento) no se permita que la diga en las iglesias de esta villa y que por cada vez que ambas comunidades cualquiera de ellas faltare a esta concordia se exijan cien pesos aplicables al adorno de la iglesia matriz de Santa María de esta villa. Y confirmó esta concordia su Magestad en Madrid en 3 de diciembre de 1706 y el Provisor de este Obispado en 4 de junio de 1703 y se compone con el uso que dio a ella el Síndico de este dicho Señorío de 14 hojas.

Nº 10³

Testimonio de concordia que dio Andrés de Malaxveitia [Malasbeitia], Notario apostólico, a pedimento del Prior Mayordomo de esta villa del contenido de unas tablas que tenía aquel en la Sacristía de la Iglesia Mayor de ella de los derechos que llevaría por entierros, por las procesiones, funciones de cofradía, etc.

Adviértese que recogería esta villa este testimonio para romper o cancelarla por ser los derechos que en él se mencionan más excesivos que las que aún se pagan ahora a dicho Cabildo; y porque este testimonio no sea motivo de contienda se puso con mucho desvelo por el citado Don Domingo Lorenzo varias anotaciones de los derechos legítimos que se deben contribuir a dicho Cabildo Eclesiástico al margen del referido testimonio, que tiene cuatro hojas.

Nº 11

Un cuaderno que comprende las declaraciones juradas que hicieron los apoderados de esta villa y su Cabildo Eclesiástico ante el Corregidor de este

³ Este número comprende también un legajo de papeles pertenecientes a la Parroquia de Santa Ana de esta villa y contiene 184 hojas.

Señorío en testimonio de Manuel de Rementeria y Pedro Francisco de Garaitondo, escribanos del número de Bilbao, en el día 22 de diciembre de 1707 con motivo de dos reales cédulas que expidió su Magestad para que los llevadores de diezmos y presentadores de Beneficios de las iglesias de Vizcaya [Bizkaia] expusiesen los títulos en virtud de qué percibían dichos diezmos y hacían las referidas presentaciones y por la declaración que hizo dicho Cabildo y en su nombre y ánima el apoderado parece y consta recibió él, de manos de esta villa, bajo de ciertas pensiones [?], la tercia parte de los diezmos de sus iglesias y el derecho de presentar los beneficios de ellas, en fuerza de instrumentos y escrituras otorgadas entre esta villa y dicho Cabildo; este cuaderno que se reduce a un traslado simple tiene 24 hojas.

Nº 12

Método y forma que guarda esta villa en las exequias de personas Reales y en las que celebró por el alma del Señor Emperador Don Carlos V en la Iglesia matriz de Santa María el año 1558 en fuerza de Real Cédula que envió a Vizcaya [Bizkaia] el Señor Don Felipe 2º en 3 de octubre del mismo año. Tiene 4 hojas.

Nº 13

Un mandamiento que expidió el Ilustrísimo Señor Obispo de este Obispado a pedimento de esta villa, para que el doctor Bartolomé Murueta, cura de ella, residiese en esta villa y no fuera de ella en cierta casa de campo que tenía propia suya; es de fecha de 11 de octubre de 1545, tiene una hoja

Nº 14

Autos hechos el año de 1600 por el Bachiller Fausto Ochoa [Otxoa] de Uribe, vicario foráneo de este partido, como Comisario del Ilustrísimo Señor Obispo de este Obispado contra la justicia y regimiento de esta villa para que no hiciera nombramiento de serora y freila para la iglesia de Santa María de ella en atención a haber prohibido dicho señor Obispo que se dediquen y ocupen las mujeres en semejantes ejercicios sobre que habiendo salido dicha justicia y regimiento a la causa sin atribuir ni reconocer por Juez competente a dicho vicario, pronunció éste su sentencia definitiva en 18 de diciembre del mismo año de 1600, declarando que por entonces y no más hiciera dicha Justicia y Regimiento elección y nombramiento de tal serora o freila, sin embargo del capitulado en contrario expedido por dicho Señor Obispo; y habiéndose notificado dicha sentencia en el mismo día a la expresada justicia y regimiento respondió que en cuanto era perjudicial a él apelaba consintiendo sólo en lo favorable, como consta de dichos autos que pasaron en testimonio de Martín de Abasolo, notario, y se compone de 15 hojas.

Nº 15

Sentencia compromisoria que dieron el Padre Fray Francisco de Castillo del orden de Nuestro Padre San Francisco y el Doctor Andres de Vedia [Bedia], abogado de los Reales Concejos, en 3 de mayo de 1529 en testimonio de San Juan de Arriola, escribano del número de esta villa, sobre las diferencias suscitadas entre esta villa y los parroquianos de la iglesia de Señora Santa Ana de esta villa sobre elección de Mayordomos de aquella y otros incidentes; tiene siete hojas.

Nº 16

Visita e inventario que hizo la justicia de esta villa en 27 de junio de 1531 de la ermita de Santa Lucía de Axpe, jurisdicción de ella, y las providencias que tomó dicha justicia sobre la más proporcionada y mejor administración de dichos efectos; está autorizado por Francisco de Urquiaga [Urkiaga], escribano, consta de 6 hojas.

Nº 17

Un despacho con fecha en Logroño de 21 de marzo de 1544 expedida por el Ilustrísimo Señor Obispo de este Obispado, concediendo por él cuarenta días de indulgencia a cualquier persona que acudiese con limosnas al hospital de esta villa.

Nº 18⁴

Una bula expedida por la Santidad de nuestro S.S. Pe. Urbano 8º en la ciudad de Roma en 3 de junio de 1629 por la que concede diferentes gracias e indulgencias a los cofrades de la Cofradía del Santísimo Sacramento, fundada en esta villa; está en un pergamino de una pieza dicha bula.

Acompaña copia haciente fé de la misma bula en nuestro idioma castellano, signado y firmado de Antonio Ochoa [Otxoa] de Elorriaga, notario, en una pieza.

Nº 19

Fundación y constituciones con que se erigió en la iglesia parroquial de Santa María de esta villa la cofradía de las Benditas Animas del Purgatorio para mayor gloria de Dios, de su Madre Santísima y sufragio de ellas; este documento con la aprobación que prestó el ordinario diocesano en Logroño en 13 de junio de 1724 es el mismo original y no traslado, efectuase esta fundación entre los apoderados de esta villa y los del Cabildo Eclesiástico en 2 de junio de dicho año de 1724, en testimonio de Antonio de Latatua, escribano del número de esta villa, y se compone de once hojas, y a ella están cosidas las condiciones con que se hizo el retablo del altar de dichas Animas, y un memorial que dieron en el asunto los mayordomos de dicha Cofradía a esta villa, en cuatro hojas.

Nº 20

Testamento otorgado por el Bachiller Pedro Pérez de Orozqueta [Orozqueta], presbítero, cura y beneficiado que fue de esta villa, el 9 de octubre de 1590, ante Martín Ruiz de Arteaga por cuyo testimonio con la solemnidad del derecho fue abierto en 22 de agosto de 1694 por el cual se erigió en varias casas que le pertenecían hacia la parte donde está el convento de San Agustín de esta villa, un hospital para estancia y abrigo de pobres y capellán que les dijese misa todos los domingos, para lo que consigna varios efectos dejando por patrono del expresado hospital a la justicia y regimiento de esta villa, que por tiempo fuere; compónese este documento con un codicilo que hizo el mismo Pedro Pérez de Orozqueta [Orozqueta] a los 27 de julio de dicho año de 1594 en testimonio del mismo Arteaga, en 15 hojas.

⁴ Solo existe un traslado signado y firmado de Ochoa [Otxoa] de Elorriaga. Nota original que se cita en este número

Nº 21

Fundación de dos capellanías en la parroquial de San Pedro de Tabira de esta villa y ocho pláticas y sermones en la de Santa María de ella, que hizo el capitán Don Juan de Insausti, natural de esta villa y como apoderado Don Juan Sebastián de Arria, dotándolas con doscientos ducados de renta anual, dejando por patronos al alcalde ordinario de esta villa, al Vicario Eclesiástico foráneo de su partido y al dueño de la casa de Otalora Arria; y esta referida fundación fue otorgada a favor de esta expresada villa por dicho apoderado en la ciudad de Sevilla en 22 de octubre de 1670 en testimonio de Bartolomé de Guevara [Gegara], la cual se compone de trece hojas y está autorizada por Nicolás de Orozqueta [Orozqueta].

Nº 22

Remesa y avío que hizo de cincuenta y tres mil pesos de la villa de Potosí a esta de Durango el capitán Don Francisco de Guerrazabala [Gerrazabala], natural de ella, para distribuirlos en fundaciones de capellanías, dotaciones de doncellas huérfanas, coste de una lámpara de plata para Nuestra Señora de Uribarri y el de la doradura de la Soledad y otros fines piadosos y caritativos que demuestra la instrucción y escritura que el expresada Guerrazabala [Gerrazabala] otorgó en dicha villa de Potosí en 12 de enero de 1672 dejando por patronos de las referidas obras pías al alcalde de esta villa, al Vicario Eclesiástico de su partido y a uno de su rodilla y linaje, consiste este instrumento de veinte y un hojas.

Nº 23

Una petición que Domingo de Gopegui [Gopegi], Síndico Procurador General de esta villa, presenta ante la justicia de ella en 4 de diciembre de 1613 en testimonio de Joaquín de Zabala, escribano del número que fue de esta villa, haciendo relación que Juan de Guezala [Gezala], natural de ella, había erigido un patronazgo de misas, dejando por Patrona a esta villa y que, en atención a que había pararía en ella el testamento de dicho Guezala [Gezala], mandase se le diese una copia de él para justificación de dicho patronazgo, se mandó así por dicha justicia por auto que dio dicho día, pero no se haya razón de que se sacase dicho testamento ni que dicho Guezala [Gezala] fundase dicha obra pía.

Nº 24⁵

Un cuaderno que incluya el testamento del famoso caballero Andrés de Areilza, natural de esta villa, por el que consignó diez mil quinientos ducados para seguridad de trescientos que destinó de renta anual para que se expendiesen todos los años en esta villa en dotaciones de doncellas huérfanas, en pan para pobres, en misas, sermones y otros fines piadosos dejando por compatronos Doña Gerónima de Areilza, su hija legítima y sus descendientes legítimos (que hoy lo es el Conde de Cancelada), a la justicia y regimiento de esta villa, y al Cabildo Eclesiástico de ella; esta pingüe y caritativa fundación al paso que es grande por la crecida renta y fines santos a que está aplicada, es y ha sido sumamente desgraciada por los pleitos sin número que se han suscitado entre los patronos y otras ocurrencias que aún hoy subsisten en varios tribunales siendo ellas la causa de que no hayamos visto en nuestros días dar el más leve

⁵ No existe este documento. 29 de enero 1812.

cumplimiento a los plausibles fines que enuncia la fundación, los que se miran suma y lastimosamente defraudados. Fue otorgado dicho testamento o instrumento en la ciudad de Sevilla en 3 de noviembre de 1567 en testimonio de Diego de la Barrera Farfán y fue con la solemnidad del derecho abierto en 23 de dicho mes y año.

Este mismo cuaderno incluye una escritura de compromiso y diligencias que la precedieron que otorgaron esta expresada villa, su Cabildo Eclesiástico, Don Francisco de Belaostegui [Belaostegi] y la citada Doña Gerónima, su legítima mujer en 16 de julio de 1571 en testimonio de Sancho Ibáñez de Arteaga para efecto de que se transigieran, fenecieran y ajustaran las diferencias suscitadas sobre el cumplimiento de dicho testamento y obras pías contenidas en él, dejando y fiándolas a la decisión de los licenciados Vedia [Bedia] y Murueta que en fuerza de la facultad que se le confirió por dicha escritura de compromiso dieron y pronunciaron sentencia compromisoria y arbitraria a los 18 de julio de dicho año de 1571 ante el mismo Arteaga lo que se notificó a las partes interesadas y no consta reclamasen ni mejorasen de ella. Y el testamento e instrumento que quedan referidos con algunas presentaciones hechas por los patronos de las dotaciones de doncellas y otros documentos que están puestos por su orden en este cuaderno se compone todo él de sesenta hojas.

Nº 25

Otro cuaderno de cartas misivas dirigidas a la cobranza de los efectos y rentas de las obras pías que se han dicho de Andrés de Areilza, copias de las cuentas que dio el Cabildo Eclesiástico de esta villa en el Tribunal del Señor Juez mayor de este Señorío a pedimento del conde de Cancelada, patrono igualmente de dichas memorias, de los caudales que recaudó de las fincas pertenecientes a ellas y la que envió Don Domingo de Libarona, vecino de Madrid, de lo cobrado por él, en los efectos consignados a dichas memorias. Dos pareceres que dio el licenciado Isasigana acerca de dichas dotaciones, un testimonio de una plegaria que hecho D. Domingo de Elejazpi, cura de las iglesias de esta villa y otros documentos que componen este cuaderno, de treinta y un hojas.

Nº 26⁶

Un libro encuadernado cubierto de pergamino en que hicieron los patronos de dicha obra pía de Andrés de Areilza los nombramientos de doncellas huérfanas y repartimiento de cien ducados de pan anual a los pobres de esta villa y su merindad desde el año 1574 hasta el de 1642. Y en el ingreso de este libro hay copias fehacientes del testamento de dicho Andrés de Areilza y demás documentos que se han referido al número 24 de este legajo 5º. Tiene este dicho libro trescientos y treinta y ocho folios.

Nº 27

Otro también cubierto de pergamino en el que por dichos patronos se hicieron diferentes presentaciones de doncellas huérfanas, el cual parece tuvo principio el 25 de marzo de 1670 en nombramiento que hicieron los patronos de algunos años anteriores al de dicho libro de 1670 expresando que desde el que acabó

⁶ Este libro se halla en la arca de dos llaves de su razón. Hoy no se encuentra.

el libro antecedente hasta el en que empezó éste no se habían asentado en el libro los nombramientos de dichas doncellas por descuido y desidia de escribanos y que en atención también a que se había averiguado faltaban de hacerse algunos de dichos nombramientos por lo respectivo a algunos años anteriores al de 1675 en que tuvo principio este 2º libro, lo hacían para que tuviese cumplimiento la fundación para las personas prevenidas por ella, y semejantes nombramientos continuaron hasta el 18 de septiembre de 1685, después del cual no se ve se haya hecho ninguno, y así este 2º libro solo tiene útiles las primeras 20 hojas y todas las demás son blancas. Lástima es del más superior quebranto el ver el ver que en el dilatado intermedio que hay desde el año 1685 hasta este de 1743 no se haya puesto la más mínima aplicación en que tenga cumplimiento tan religiosa y devota obra pía.

Nota

Tratan de iglesias o fines piadosos los documentos que se refieren en el legajo 1º a los números 1º, 16, 55, 58, 72 y 74 que están a los folios 5, 9, 12, 22, 29 y 30

Igualmente tratan de dichos fines piadosos los documentos que a los números 8, 12, 14 y 16 del legajo 2º folios 43, 46, 49 y 50 se refieren

Asimismo los que se ponen a los números 6 y 33 de los folios 60 y 73 del legajo 3º

De la misma suerte todos los documentos que se especifican desde el folio 117 hasta el de 158 de este inventario.

Legajo 1º

Reseña de los documentos que se hallan en el primer legajo

Nº 1

Real privilegio expedido por el Serenísimo Señor Don Juan primero de este nombre entre los señores Reyes de Castilla en la ciudad de Burgos en el día 22 de enero de la era de 1410, por el que entre otras franquezas, libertades y exenciones que concedió a los vecinos y pobladores de esta villa donó y dio a ella las iglesias de su distrito para el uso de sus vecinos nacidos y moradores reservando para su real persona la tercera parte de los diezmos de las referidas iglesias, el cual privilegio confirmaron los señores reyes sus sucesores hasta el señor Don Felipe 4º que prestó su real confirmación en Madrid a los 7 de febrero de 1624, contiene este Real Privilegio y sus confirmaciones 24 hojas de pergamino, sin incluir las blancas que le sirven de cubierta.

Nº 16

Una Real Provisión de los Señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel con fecha en Burgos en 13 de mayo de 1497 para que el Corregidor de este Señorío breve y sumariamente sin dar lugar a dilaciones, administre justicia en asunto de un legado o manda que hizo de varios efectos al hospital de esta villa Pedro Ochoa de Murueta, difunto, vecino que fue de ella. Acompaña a esta Real Provisión una copia de ella legalizada por dicho Loviano.

Nº 55

Otra Real Provisión despachada por el Señor Emperador en Valladolid a los 27 de julio de 1546 para que Juan de Usaola, escribano de la villa de Bilbao, entregase a esta de Durango y Mayordomos cofrades de San Martín de ella, un pleito originalmente que pasó entre éstos de la una parte y Pedro de Alzaibar y consortes de la otra ante el corregidor de este Señorío de cuyo provehido se interpuso apelación por parte de dicha Cofradía para ante el señor Juez Mayor de él.

Nº 58

Dos Provisiones Reales libradas por el Señor Emperador en Madrid el 11 y 24 de diciembre de 1551, la primera dirigida a todos los corregidores asistentes para que recogiesen unas bulas de Su Santidad que en fuerza de donación que hizo esta villa de la iglesia parroquial de San Pedro de Tabira de ella, a la religión de San Francisco, ganaron sus religiosos para fundar convento de su orden en ella y recogidas que fuesen remitiesen a la Chancillería de Valladolid para suplicar al Santísimo Padre su revocación, comprendiendo perjuicio de Patronato de legos y que en este caso no se permitiese se aprehendiese posesión ni se hiciesen actos algunos de dichos religiosos. La segunda dirigida al corregidor de este Señorío y en ella consta que esta villa relató que sin embargo de ser las iglesias de él del Patronato del Real, la justicia y regimiento de esta villa sin implorar licencia de Su Magestad había hecho donación de la Iglesia Parroquial de San Pedro de Tabira a los padres franciscanos para fundar en él convento, la que se había protestado y reclamado después, por la mayor parte de vecinos, y a la villa se le debía amparar en la posesión en que se hallaba con otras cosas a este tenor. Y mandó Su Magestad a dicho corregidor por esta Real Provisión que llamando a las partes interesadas inquiera de la suerte que para lo referido, qué personas fueron los que la hicieron la referida donación a los referidos religiosos, si tuvieron licencia para el efecto y qué causas concurrieron para ello, qué clérigos y beneficiados hay en ella villa y en la citada parroquia de San Pedro, qué rentas tiene ésta, qué utilidad o qué perjuicio resulta a los vecinos de esta villa de darse a frailes dicha iglesia, qué cosa es más conveniente o dar dicha parroquia a dichos religiosos a que quede como está ahora y que reunida dicha información firmada de su mano en biz [?] junto con su dictamen al concejo la notificación que con una de ellas se hizo al Padre Provincial de San Francisco en 30 de junio de 1552.

También un memorial que se presentó en el concejo para lograr estas reales provisiones y dos copias de éstas concordadas por el citado Miguel de Loviano, todo en 8 hojas útiles.

Nº 72

Una Real Provisión expedida por el Señor Don Carlos 2º y señores del Real y Supremo Concejo de Castilla en 10 de enero de 1630 por la cual confirió Su Magestad a esta villa su permiso y real facultad para imponer por espacio de 10 años en cada azumbre de vino del consumo de ella, tres blancas de sisa o recargo, para invertir su producto en el repaso de los reparos, ornamentos y otras cosas de las iglesias de esta villa.

Acompaña a esta Real Provisión una copia autorizada de ella por Nicolás de Orozqueta [Orozqueta] y una cuenta simple de la que intentó dar esta villa a Su Magestad del producto e inversión de esta sisa. Todo en nueve hojas.

Nº 74

Otra Real Provisión despachada por el Señor Don Felipe Quinto y Señores del Supremo Consejo de Castilla en Madrid en 24 de diciembre de 1723 por la que confirió Su Magestad su real permiso y facultad a esta villa para imponer sin incurrir en pena alguna en cada azumbre de vino que por mayor o menor se vendiere en ella, siete blancas hasta y en tanto que rinda este recargo veinte mil ducados que se consideraron precisos para construir y reedificar la iglesia parroquial de Señora Santa Ana de esta dicha villa; los cuales conforme fueron produciendo se depositasen en el Mayordomo de los propios de esta dicha villa y de su poder fuese sacando lo necesario para pagar los materiales y oficiales de dicha obra y que se tuviese libro de cuenta y razón para darla cada y cuando lo pidiese el concejo con otras cosas que a este tenor contiene esta Real Provisión, que tiene cuatro hojas.

Acompaña a ella la tasación⁷ con la cual se efectuó e hizo la dicha Iglesia Parroquial que consiste en 4 piezas.

También las condiciones bajo las cuales se ejecutó y construyó dicha obra de las cuales procedía aprobación del Corregidor de este Señorío y están legalizadas por Don Manuel Oca [Oka] escribano real y del número que fue de esta villa de Bilbao en veinte y cuatro hojas.

Igualmente contiene este dicho cuaderno un decreto hecho por la Justicia y regimiento de esta villa sobre las nuevas añadierais que pretendió hacer en la misma iglesia Juan de Erdoiza, maestro a cuyo cargo (como el más ventajoso postor) estuvo el rehedificio de dicha iglesia y contiene dos hojas.

Sigue un memorial y condiciones bajo las cuales intentó hacer el referido Erdoiza el coro de la citada iglesia parroquial y tiene dos hojas.

Acompaña también los autos y diligencias que pasaron entre esta villa y dicho Erdoiza sobre las mejoras que hizo éste en dicha parroquia los cuales se tasaron por Maestros Peritos que se nombraron por esta villa y dicho Erdoiza en testimonio de Agustín de Irazabal; contiene once hojas.

Lo mismo incluye dicho cuaderno otros autos y diligencias judiciales practicadas en testimonio de Juan de Amarica [Amarika] en el año de 1741 sobre las mejoras que dicho Erdoiza hizo en el cimiterio [cementerio] de la denotada iglesia, las que valuaron Maestros Peritos nombrados por esta villa y el citado Erdoiza en 18.479 reales según parece de dichos autos que tienen seis hojas.

Ultimamente contiene este referido cuaderno una escritura y carta de pago otorgada por el expresado Juan de Erdoiza a favor de esta villa, su justicia y regimiento en 1 de marzo de 1742 en testimonio de Pedro de Arriaga-onaindia, escribano Real y numerado de esta villa de 249 ducados, 991 reales y 29 maravedíes importe total de su haber por razón de dicha obra y rehedificio de la citada iglesia parroquial, su torre, sacristía y cimiterios y las mejoras que hizo en ella con todo lo demás que por razón de la construcción de dicha parroquia competía al denominado Erdoiza como consta y parece del dicho instrumento y además de esta cantidad y éste se le han ocasionado a esta villa con motivo del rehedificio de dicha parroquia los crecidos gastos y dispendios que constan de los libros de cuentas de los propios y rentas de esta villa y del correspondiente al producto del arbitrio de dichas siete blancas cuyo acendrado

⁷ Folio 37. Al margen: pertenece al nº 74 del primer legajo

celo para racionar beneficios y pingues socorros a sus iglesias es dignamente merecedor de los mayores elogios y epítetos.

Legajo 2º

Reseña de los documentos que se hallan en el legajo 2º

Nº 8

Una carta Real ejecutoria ganada por la iglesia parroquial de Santa Ana de esta villa contra las beatas de Santa Isabel (hoy Religiosas de San Francisco) de ella, de resulta de haber mandado el bachiller Juan Martínez de Arrazola a Ochanda, su hija, quinientos ducados con condición de que si no dejaba hijos fuesen para la expresada iglesia parroquial y habiéndose verificado la circunstancia de no haber dejado dicha Ochanda hijos por causa de haber entrado en la religión de dichas beatas y muerto en ella, solicitó dicha parroquia los dichos quinientos ducados, a que se opusieron las denotadas beatas alegando tocarles esta cantidad en atención a ser hijas espirituales de dicha Ochanda y otras cosas, y por sentencia definitiva concluso el pleito dio el señor alcalde de esta villa en 17 de junio de 1560 fueron condenadas dichas beatas en su intento de que habiendo interpuesto apelación para ante el corregidor de este Señorío confirmó por su sentencia de 3 de noviembre de 1564 la de el inferior; de que habiendo interpuesto apelación para ante el Señor Juez Mayor dio también esta sentencia definitiva en 13 de abril de 1565 confirmando las dadas por los inferiores de que suplicaron dichas beatas a señores Presidente y oidores de la Chancillería de Valladolid que mandaron en 10 de mayo de dicho año de 1565 despachar esta ejecutoria en atención haberse dado en ella tres sentencias conformes, lo que expidió dicho Señor Juez Mayor a favor de dicha parroquia, en 4 de junio de 1565 y tiene diez y nueve hojas.

Nº 12

Otra que ganó esta villa contra el Doctor Juan Ibáñez de Churruca [Txurruka], vecino de ella, que alegando ser dueño en posesión y propiedad de la casa de Urquiaga [Urkiaga], supuso le competía y pertenecía un asiento privativo y perpetuamente junto al altar de Santo Domingo de la Iglesia Parroquial de Santa Ana de esta villa sobre lo cual y otros incidentes, habiéndose ante el alcalde de ella y Corregidor de este Señorío litigado por esta villa y dicho Churruca [Txurruka] y interpuesto apelación por ella, porque el expresado Corregidor no hubiese devuelto el conocimiento de esta causa al alcalde de esta villa, para ante el Señor Juez Mayor de Vizcaya [Bizkaia], en vista de lo alegado por ambas partes dio éste sentencia definitiva en 17 de diciembre de 1608 declarando no haber probado Churruca [Txurruka] su intención y haber justificado cual la combenia esta villa la suya y mandado en su consecuencia que fuese amparada ella en la posesión en que estaba de que el asiento litigioso fuese común e igualmente de los vecinos de esta villa y que no perturbase a ésta en dicha posesión el citado Churruca [Txurruka] so pena de 50 ducados de que se suplicó por parte de ésta a sala de Señores Presidente y oidores y sin que éstos determinasen la citada causa compareció dicho Churruca [Txurruka] al ayuntamiento de esta villa y en él por un memorial se apartó y desistió de cualquier acción o derecho que pudiese tener al expresado asiento pidiendo al escribano del concejo redujese a instrumento público dicho

memorial para mayor seguridad y resguardo de esta villa, quien admitiendo el citado desistimiento reportó un tanto de él a la Sala de señores Presidente y oidores que en su vista dieron por apartado al señor Churruca [Txurruka] cualquiera acción, derecho o pretensión que pudiese tener al dicho asiento por auto que expidieron dichos señores en 5 de marzo de 1610 y en su consecuencia a pedimento de esta villa se despachó esta ejecutoria en Valladolid en 26 de mayo de dicho año de 1610, la que está cubierta de pergamino y se compone de ciento ochenta y cuatro hojas.

Nº 14

Otra que ganó el Hospital y sus mayordomos de esta villa contra Don Pedro de Unda como heredero de Ambrosio de Unda, vecino que fue de la ciudad de Sevilla y Roque Ochoa [Otxoa] de Unda, su curador con motivo de un legado y manda que hizo dicho Don Ambrosio al dicho hospital de que a expensas de sus bienes se pusiesen en él siete u ocho camas y que se mantuviesen perpetuamente para alivio de pobres y necesitados que buscasen el refugio de dicho hospital con cuyo motivo pusieron los Mayordomos de él demanda a dicho Pedro de Unda como a heredero del citado Ambrosio de doscientos ducados que se consideraban precisos para hacer dichas camas y de veinte ducados de renta anual que costaría su manutención; en cuyo particular habiéndose alegado por ambas partes e interpuesto diferentes apelaciones finalmente dieron sentencia definitiva en 27 de mayo de 1621 los señores presidente y oidores de la Chancillería de Valladolid condenando al dicho Don Pedro de Unda a que diese por una vez para hacer las referidas camas a dicho hospital mil y quinientos reales y para mantenerlas siempre en pie consignase a favor de él veinte ducados de renta anual como parece de esta carta real ejecutoria que fue expedida en Valladolid en 22 de abril de 1622 y tiene ochenta y un hojas.

Nº 16

Otra ejecutoria de tres sentencias conforme ganadas por esta villa en tres Tribunales Eclesiásticos contra Roque López de Unda y Pedro López su hijo que como sucesores y representación de Ochoa López de Elgueta [Elgeta] abogaron a sí varias exenciones y títulos de patronos de la Capilla del Señor Santiago Apóstol de Santa María de esta villa sin facultad para ello con el motivo de haber dado ella, en presencia de su Cabildo Eclesiástico por escritura de 28 de septiembre de 1524 ante Pedro Ibáñez de Artezubiaga, permiso o licencia para poner a ras de suelo de dicha capilla una sepultura que sirviese para el entierro de dicho Ochoa [Otxoa] López de Elgueta [Elgeta] y sus sucesores legítimos en atención a las obras y limosnas que dio a dicha iglesia y haber ofrecido para ella doscientos ducados de oro, con cuyo motivo y el transcurso del tiempo, fueron los sucesores de dicho Elgueta [Elgeta] tomando los insinuados títulos motivo por el que emprendió esta villa litigio ante el Provisor de este Obispado que aunque concluido que fue el pleito dio sentencia en 14 de noviembre de 1594 declarando haber probado su intención la villa y no haber justificado el dicho Unda la suya y mandando que éste ni los suyos no se jactasen ni titulasen por patronos de dicha capilla, ni tuviesen en ella tumba ni asiento, pena de cien [?] ducados con otras cosas a este tenor; sin embargo puso apelación esta villa de esta sentencia para ante el Juez Sinodal de este Obispado (en quien concurrían facultades del Ilustrísimo Señor

Nuncio de estos Reinos) porque por la citada sentencia se permitía a dichos señores Unda el que tuviesen armas de sus blasones en dicha capilla a causa de que todo el tiempo que duró dicho pleito en primera instancia no pudo hallar la villa la escritura que se ha dicho otorgó a favor de dicho Elgueta [Elgeta], la que habiéndola encontrado con motivo de hacer el inventario de los bienes que dejó dicho Roque de Unda en su propia casa, la presentó la villa en segunda instancia ante dicho Juez Sinodal Apostólico quien en su vista y lo pedido y alegado las partes dio en 20 de diciembre de 1597 sentencia definitiva, declarando que en cuanto la del inferior decía ser libre y exenta dicha capilla del título de Patronato con que dichos Unda intentaron denominarla y confirmó revocando en cuanto mandaba subsistiesen las armas de dichos Unda en dicha capilla y el púlpito de dicha iglesia, las que les mandó que se arrancasen de ella y que no adquiriesen los contrarios referidos más derecho que el que se le confirió al expresado Elgueta [Elgeta] por dicha escritura a quienes también condenó en las costas de esta instancia. Y habiéndolo el dicho Don Pedro López de Unda apelado de esta sentencia para el mismo Ilustrísimo Nuncio nombró éste asesor en [...] Instancia y éste dio sentencia definitiva confirmando en todo y por todo la antecedente y condenando en costas al apelante y en atención a ser conformes estas sentencias, mandó dicho Ilustrísimo Señor Nuncio despachos a favor de esta villa esta ejecutoria que es de fecha de 20 de marzo de 1635, la que tiene doce hojas.

Acompaña a esta ejecutoria la escritura que se ha dicho otorgó esta villa en favor de dicho Ochoa [Otxoa] López de Elgueta [Elgeta], en cuatro hojas.

También un traslado de esta dicha escritura en letra legible legalizada por dicho Miguel de Loviano [Lobiano], en ocho hojas.

También incluye una carta de justicia despachada por el corregidor de este Señorío con inclusión de las sentencias que contiene dicha ejecutoria, para hacerlo notorio a Don Pedro de Salinas, vecino de Vitoria [Gasteiz], como sucesor actual de dicho señor Elgueta [Elgeta] con motivo de cierta figura de posesión que aprehendió dicho Salinas de la referida Capilla en 1680.

Y por este auto que dio dicho Corregidor (que está en el cuerpo de dicha requisitoria) repuso la causa en el ser y estado en que se hallaba en el tiempo de tomarse dicha posesión, declarando ser ésta nula, exarrupto [sic] de ningún valor ni efecto y consiste esta requisitoria y una inhibición que sobre igual asunto expidió el provisor de este Obispado, y antecede a dicha requisitoria, con fecha de 25 de septiembre de 1664 en once hojas.

También incluye diferentes consultas que hizo esta villa a varios abogados, con motivo de esta dependencia y el parecer de ellos todos en doce hojas útiles. De forma que esta ejecutoria y los documentos que se han referido, componen un cuaderno de cuarenta y siete hojas⁸

⁸ Acompañan a esta ejecutorias y diligencias diferentes pareceres de abogados modernos y antiguos acerca de las cosas de Unda y sobre la capilla de Santiago. Componen 13 hojas. También acompañan a estas diligencias una certificación dada por José Antonio de Amasa, secretario del Rey Nuestro Señor, su Escribano, con fecha en Madrid a 14 de mayo de 1757 a pedimento del ayuntamiento de esta villa relativa al pleito litigado en el Consejo entre Don Antonio Ochoa [Otxoa] de Unda, procurador de los hijos de Don Pedro López de Unda y Juan de Salinas Garibay [Garibai] sobre retención del título de Preboste mayor de esta villa, que había obtenido éste, con inserción de los dos autos de visita y revista, en cinco hojas.

Legajo 3º

Documentos que se hallan en el Legajo 3º

Nº 6

Autos y pareceres de abogados en asuntos de una tejabana que con licencia de la Justicia y Regimiento de esta villa intentó hacer Juan Pérez de Lamiquiz [Lamikiz], vecino de ella, pegante a una casa y lagares que le pertenecían a la torre de Santa María de esta villa, cuya pretensión le denegó dicho regimiento, por auto que expidió en testimonio de Don Gabriel de Zamalloa, escribano de la causa y del número de esta villa, en 19 de octubre de 1594 por el que se le mandó a dicho Lamiquiz [Lamikiz] no innovase ni hiciese la referida tejabana, bajo de ciertas penas que constan de dicho auto, que se componen de ocho hojas.

Nº 33⁹

Una escritura de venta y título de pertenencia que incluye varias diligencias y documentos otorgada a favor de esta villa por Don Nicolás Antonio de Esterripa y Doña Teresa de Letona, marido y mujer, vecinos de ella, de una casa que les pertenecía y tenían en la calle de Goyencalle [Goienkalea] contigua a la iglesia parroquial de Señora Santa Ana de esta dicha villa, y está según demuestra dicha escritura de venta, compró la citada casa a dichos señores vendedores para explayar los cementerios de dicha parroquia y hacer vivienda para el sacristán de ella en la cantidad en que se valuó que fue 8.750 reales que percibieron los citados Don Nicolás y su mujer como todo consta por esta escritura que fue otorgada por Juan de Amarica [Amarika] en 28 de junio de 1738 y consta de veinte y siete hojas, y después están añadidos la posesión y otros documentos en siete hojas.

Nº 31

Títulos de pertenencia de diferentes suelos en que se erigió la casa consistorial de esta villa y otros instrumentos que se referirán por su orden en esta forma. La primera escritura de venta de medio suelo de asa fue otorgada en testimonio de Juan Pérez de Zuricaray [Zurikarai] en 4 de enero de 1566 por Juan Martínez de Ibarra, vecino de la ciudad de Valladolid, la que aprobó Eloísa de Urrecha [Urretxa] su mujer en 18 de julio del mismo año ante Antonio de Encio [Enzio] escribano de ella de que tomó posesión el síndico de esta villa, y para cobrar dicho vendedor la cantidad en que vendió dicho suelo, practicó varias diligencias y exhibió diferentes instrumentos que incluye este cuaderno y preceden al de venta de dicho medio suelo; la segunda escritura de venta de dos suelos en el mismo sitio otorgó en 6 de julio de dicho año de 1556 ante Sancho Ibáñez de Arteaga, lñigo de Murueta, vecino de esta villa por la cuantía de 255 ducados. Acompañan a estas escrituras una de convenio y obligación que hizo San Juan de Anitua, vecino de Bolibar, de concluir la carpintería de dicha casa consistorial bajo de las condiciones que se pactaron en 2.200 ducados, como se justifica por este instrumento que fue otorgado ante

⁹ Ningún documento que contiene este capítulo existe. Solo si en este mismo nº copia de una escritura de venta otorgada por esta noble villa el día 29 de julio de 1756, por testimonio de Juan de Ormaondo, de la casa de junto a la parroquial de Santa Ana a favor de Don Domingo Gregorio de Beteluri en 14 hojas.

Pedro de Uriona, escribano del número que fue de esta villa en 3 de julio de 1597. Y a esta escritura se sigue otra otorgada en testimonio de el mismo Uriona en 21 del mismo mes y año por los síndicos de esta villa nombrando peritos para valuar cierto maderamen que dio esta villa para dichas obras al citado Anitua a buena cuenta de los 2.200 ducados con que se obligó a acabar dicha casa y todos estos documentos componen un cuaderno de cuarenta y dos hojas.

Nº 35

Un cuaderno con seis escrituras censales canceladas el que también incluye algunas cartas de pago de esta forma. La primera escritura cancelada de censo fue otorgada contra esta dicha villa por la Justicia y Regimiento de ella, a favor de la Capellanía que fundó en la parroquial de Berriz, Don Juan de Zuazua y Gomendia, es de 600 ducados de principal y fue otorgada en 24 de julio de 1721 ante Juan de Amarica [Amarika].

La segunda con fecha de 15 de septiembre de 1721 fue otorgada por la misma justicia y regimiento ante Antonio de Latatua de 1.100 ducados de principal a favor de las religiosas del convento de San Francisco de esta villa y precede a esta escritura censal la de redención y carta de pago a favor de esta villa en testimonio del mismo Amarica [Amarika] con fecha 18 de julio de 1723. La tercera otorgada por la misma justicia en 8 de febrero de 1722 por testimonio de José de Cengotita [Zengotita] Ibarra a favor de la iglesia parroquial de Santa Ana de esta villa es de 550 ducados de principal, y a esta escritura se sigue la de redención y carta de pago otorgada en 21 de abril de 1723 en testimonio del mismo Amarica [Amarika]. La cuarta de 1.100 ducados de principal que constituyó dicha justicia y regimiento contra esta villa y a favor de Fernando de Reten [Retes?] y Josefa de Ureta su legítima mujer, vecinos de ella por escritura de 18 de abril de 1723 en testimonio de Antonio de Latatua. La quinta con fecha de 1º de mayo de 1724 otorgada por la misma Justicia y Regimiento ante dicho Latatua a favor de la Capellanía que instituyó Don Juan Bautista de Iturri y es de mil ducados de principal. La sexta y última otorgada por dicha Justicia y Regimiento en 12 de agosto de 1730 en testimonio de Pedro Antonio de Arriagaonaindia es de 500 ducados de principal a favor de la Capellanía que instituyó el Padre Domingo de Leguina [Legina] de la Compañía de Jesús. Tiene todo este cuaderno cuarenta y tres hojas.

Nº 52

Copia de la escritura y redención de un censo de 800 ducados de vellón otorgada por la Priora y Religiosas del convento de Santa Susana de esta villa a favor de ella, el día 9 de julio del año de 1766 por testimonio de José de Gorostiza, en cuatro hojas.

Nº 53

Copia de redención de otro censo de 80 ducados de principal y sus réditos otorgada en 12 de diciembre de 1739 ante Juan de Amarica [Amarika] y Arteaga por Don Juan Santos de Castillo, presbítero, a favor de la Cofradía de Animas de esta villa en 2 hojas y tiene por principio copia de dicho censo cancelado.

Nº 54

Otra copia de carta de pago de la cantidad de 3.898 reales de la obra de la platería de Santa María de esta villa, otorgada por Don Manuel Fernández de Belacortu [Belakortu] por testimonio de Eugenio Angel de Errazu, escribano de la ciudad de Vitoria [Gasteiz] en 11 de febrero de 1760 a favor de la fábrica de dicha iglesia, en dos hojas.

Legajo 4º

Documentos del Legajo 4º

Nº 16

Decretos celebrados por la citada general de Vizcaya [Bizkaia] en dicha villa de Guernica [Gernika] en los días 19, 20, 21, 22 y 23 de julio de 1740 en treinta y dos hojas, contiene este encuadernados decretos a favor de esta villa; el primero con motivo de la queja que dio el Cabildo Eclesiástico de ella en dicha Junta General porque se le intimó sin uso del Señorío una Real Provisión que ganó esta villa y está al folio 37 sobre que declaró la Junta no tener ni haber lugar para dichas quejas, el 2º decreto se ve al folio 43 y por él se proviene que cualquiera de los dos síndicos del Señorío saliese en su nombre a la causa que esta villa está litigando contra dicho Cabildo Eclesiástico en el Real y Supremo Consejo de la Cámara de Castilla en asunto del Patronato de sus iglesias para oponerse a las intenciones de dicho Cabildo Eclesiástico.

Legajo 6º¹⁰

Protestas, requerimientos y diligencias que practicó el Teniente de Prestamero Mayor de esta villa con la Justicia y Regimiento de ella y su Cabildo Eclesiástico suponiendo haber venido a esta villa a refugiarse diferentes sectarios de Fray Alonso de Mella para que se le entregasen con todos sus bienes. Es de fecha 20 de agosto de 1444 y contiene diez y seis hojas.

Libro de cuentas

Nº 6

Empieza con un recibo de doscientos ducados que dio en 18 de junio de 1568, Juan Beltrán de Otazu a favor de los mayordomos de la expresada iglesia matriz de Santa María para en cuenta del coste del retablo mayor de ella, que se estaba construyendo y da fin el citado libro con una escritura o carta de depósito que en el nombre de esta villa y de dicha iglesia parroquial hizo Pedro de Baceta [Bazeta], vecino de ella, ante el alcalde de fuero de la Merindad de Zornoza de la mitad de un censo de trescientos y cincuenta ducados que debía dicha iglesia en fuerza de escritura de 17 de agosto de 1708 de por ante Antonio de Arbaiza a Juan de Zabala, vecino de la anteiglesia de Amorebieta [Zornotza]. Y dicho depósito parece que hizo de mandamiento del alcalde de esta villa, como patrono de dicha iglesia ante el referido del fuero en 22 de junio de 1739 por testimonio de Agustín de Irazabal, escribano real y del número de esta villa y para el resguardo de ella y dicha su iglesia mayor dio el tanto haciente fe de estas diligencias que están a fin de dicho libro.

¹⁰ Los documentos del legajo 5º están al principio.

Santa Ana

Nº 7

Un libro cuya primera cuenta formal fue la que dio Martín de Mimenza, mayordomo que fue de la Iglesia Parroquial de Señora Santa Ana de esta villa el año 1575 si bien a esta cuenta precede un cuaderno de ajustamiento de los oficiales que entraba Rodrigo de Albiz, maestro cantero de la obra de la iglesia expresada el cual ajustamiento parece se hacía todas las semanas y tuvo principio el año 1540 y acaba este libro con cuenta que dio Juan de Garaizar, mayordomo de dicha parroquia, el año 1594 el cual en parte está foliado y en parte no a causa sin duda de haberse incluido dicha cuenta y otros documentos en este libro que está cubierto con nuevo pergamino.

Papeles tocantes a Señora Santa Ana que se hallan en el archivo de esta villa.

Compónense los papeles que pertenecen a la citada iglesia de Señora Santa Ana y se hayan en este archivo de un legajo de tres piezas de cuyo contenimiento se hará sucinta memoria para que quede noticia y haya razón de ellos.

1ª pieza

Nº 10

Primeramente unos autos ejecutivos causados a pedimento de la expresada fábrica de Santa Ana de esta dicha villa y otros consortes ante la justicia de ella contra bienes y efectos de Iñigo de Murueta, vecino que fue de esta villa, por acciones pecunarias, las cuales tuvieron principio el año 1577, en testimonio de Juan Pérez de Zuricaray [Zurikarai] y comprende este proceso ciento y ochenta y un hojas útiles siendo una de las tres piezas que se han referido y se han puesto de referencia.

2ª pieza

Nº 10

Venta que hizo la Iglesia de Santa Ana de una huerta de 18 pies de manzano por mil trescientos maravedíes en 30 de mayo de 1504, a favor de Andrés de Ojarda.

Requerimiento que hicieron los mayordomos de Santa Ana al Cabildo Eclesiástico de esta villa en 14 de noviembre de 1525 con una bula de Su Santidad para que administrasen en día y noche el Santísimo Sacramento a los fieles que lo pidiesen.

Convenio de los mayordomos de dicha iglesia y Rodrigo de Alviz [Albiz], maestro cantero, para acabar en cierto término la obra de ella, su fecha 30 de noviembre de 1540.

Decreto de esta villa en 29 de abril de 1558 sobre las diferencias suscitadas en la obra de cantería de dicha iglesia.

Carta Real ejecutoria que ganó dicha fábrica en 20 de agosto de 1561 contra dicho Rodrigo de Alviz [Albiz] que fue condenado por ella a que restituyese a ella doscientos ducados en que fue demandado.

Una escritura con fecha de 5 de abril de 1559 que trata de cierto plazo que tomó dicha iglesia para pagar cien ducados.

Reconocimiento que hizo Iñigo de Murueta en 15 de diciembre de 1565, en testimonio de Juan Pérez de Zuricaray [Zurikarai] de una escritura censal de doscientos ducados de principal que otorgó a favor de Martín Ibáñez de Urquieta [Urkieta] y éste vendió a dicha fábrica de Santa Ana.

Venta que hicieron los mayordomos de dicha iglesia en 19 de octubre de 1560 a Juan de Muncharaz [Muntxaraz] de un monte que pertenecía a ella en Arteaga de Lauzquitia [Lauzkitia] por 7.500 maravedíes. Pero sin embargo de esta venta, está en posesión dicha parroquia de dicho monte y en este asunto hay autos posesorios y otros documentos que se subsiguen a esta venta y una cláusula del testimonio de Doña María Ruiz de Arteaga, mujer legítima de dicho Juan de Muncharaz [Muntxaraz] por el que mandó se restituyese dicho monte a la referida fábrica.

Censo, con una hoja de falta, de dicha iglesia de 98 ducados de principal contra Juan Sáez de Finaga y Doña María Ochoa [Otxoa] de Artaza, su mujer, con fecha de 2 de febrero de 1590 ante Ochoa [Otxoa] Ruiz de Arteaga, escribano.

Una petición de los mayordomos de dicha iglesia pidiendo copia delante del alcalde de esta villa por el cual hecho varias condenaciones al tiempo que tomó cuentas a los mayordomos de dichas fábricas, es de fecha de 11 de agosto de 1606.

Nº 11

Un ejecutivo despachado por el referido alcalde de pedimento de dichos mayordomos contra Simón de Tucobando [Tukobando] en 11 de agosto de 1608.

Una escritura¹¹ de pertenencia de un monte que pertenecía a Santa Ana en Arteaga de Lauzquitia [Lauzkitia] y autos de la posesión que aprendieron de él los mayordomos de ella, en testimonio de Nicolás de Orozqueta [Orozqueta] en 26 de agosto de 1608.

Pedimento del mayordomo de Santa Ana pidiendo copia de dos escrituras censales que pertenecían a ella, contra Martín de Urizar y Pedro de Gaztañazatorre, de cuatro ducados de renta, su fecha de 20 de octubre de 1623, a que se siguen unos autos que inició Esteban de Gaztañazatorre sobre un depósito de cuarenta ducados de censo principal que dijo debía a dicha parroquia en testimonio de Nicolás de Uravia [Urabia] en 6 de febrero de 1626. Carta de pago que dio Pedro de Duña en 4 de marzo de 1627 del corte del Chapitel de la torre de Santa Ana a favor de sus mayordomos, autos hechos en 1638 a pedimento de éstos, en asunto de que se diese cumplimiento al provehido del alcalde de esta villa sobre las cuentas de dicha fábrica ante notario Ibáñez de Uribe.

Petición de dichos mayordomos pidiendo copia de una escritura censal de 150 ducados de principal que pertenecía a Santa Ana contra bienes de Santiago y Juan de Solano, es de fecha de 14 de diciembre de 1642, ante dicho Uribe.

¹¹ La escritura es de 11 de agosto de 1608 y la posesión 26 de agosto de 1611

Sentencia compromisoria de fecha de 2 de julio de 1557 sobre obras y reparos que hizo en Santa Ana Pedro de Orozqueta [Orozqueta] en testimonio de Juan de Muncharaz [Muntxaraz].

El testamento que otorgó el bachiller Juan Martínez de Arrazola en 25 de diciembre de 1525 signado de Francisco de Urquiaga [Urkiaga] por el que dejó por heredera a dicha parroquia.

Carta de pago que dieron a favor de los bienes del dicho bachiller Arrazola y Doña Elvira de Otalora, su mujer, de ochocientos ducados, Iñigo de Zamacola [Zamakola] y Doña María Pérez, su mujer, vecinos de Arratia, en que se hace expresión de dicha María Pérez de Echaburu [Etxaburu] y de una Carta Real Ejecutoria (cuya copia simple comprende este cuaderno) que ganó Nicolás de Arratia contra Lorenzo de Uriona y su curador Iñigo de Murueta, año de 1570 sobre varias acciones y derechos de hacienda.

El pleito suscitado entre los parroquianos de Santa Ana y la Justicia y Regimiento de esta villa, con motivo de haber mandado a aquella el expresado Arrazola su hacienda y de la elección de mayordomos y otras cosas sobre cuyas diferencias dieron sentencia compromisoria el Padre Fray Francisco de Castillo del Orden del P. San Francisco y el licenciado Andrés de Bedia, en testimonio de San Juan de Arriola en 3 de mayo de 1529, la que está contigua a dicho pleito como el memorial de bienes que tocó a dicha fábrica por muerte de dicho Arrazola.

Compromiso y sentencia compromisoria en traslado simple que pasó por los años de 1502 entre el Cabildo Eclesiástico de esta villa y parroquianos de dicha iglesia sobre servicio de ella.

Otra escritura de compromiso entre dicha parroquia y Pedro de Mazaga, maestro carpintero sobre la obra del sagrario y relicario de ella y la sentencia fue dada y pronunciada en testimonio de Nicolás de Urduia en 10 de noviembre de 1584.

Carta de pago que dio a favor de Martín de Unda de cincuenta ducados (a favor) el mayordomo de Santa Ana en 1º de agosto de 1582.

Sentencia que dio contra dicho Unda el Corregidor de este Señorío en 9 de enero de 1591 con motivo de las cobranzas que hizo de las rentas de una casa que pertenecía a Santa Ana en Caldecastro de Sevilla.

Petición que presentó el síndico de esta villa ante el Corregidor de este Señorío en 27 de agosto de 1597 pidiendo copia de una escritura de convenio que pasó entre dicho Unda y mayordomos de Santa Ana sobre las rentas que cobró de dicha casa de Sevilla e incluir en la escritura esta petición.

Otra escritura, al parecer de convenio y ajuste con falta de algunas hojas ante Sancho Ibáñez de Arteaga.

Requerimiento que hizo Doña Catalina de Mazaga, viuda de Pedro de Mazaga, a los mayordomos de Santa Ana y a dicho Martín de Unda para que la satisficiesen ciertas cantidades que dicha iglesia le estaba debiendo.

Carta Real Ejecutoria que ganó dicha Catalina de Mazaga el año 1600 para que Martín Ochoa [Otxoa] de Unda, como heredero de Martín su padre, y los mayordomos de Santa Ana la satisficiesen 51.222 maravedíes dicho Martín por lo cobrado en las rentas de dicha casa de Sevilla y 35.028 maravedíes la expresada fábrica y sus mayordomos que ambas partidas componen 86.250 maravedíes los mismos que se le aplicaron por sentencia de revista a la mencionada Doña Catalina y esta ejecutoria y las diligencias que en su

cumplimiento se practicaron están legalizadas por Martín Pérez de Esterripa, escribano.

3ª pieza

Asignación de real y medio de jornal por día que esta villa hizo en 22 de marzo de 1529 a los oficiales de Santa Ana.

Convenios de Doña Elvira de Otalora con el Padre Provincial de San Francisco y Beatas de Santa Isabel (hoy religiosas de San Francisco) sobre la fundación de su convento y bienes con que le dotó dicha Doña Elvira, fecharon en 24 de abril de 1550 y 27 de julio de 1552 ante Francisco de Urtiaga y Antonio de Zamalloa.

Copia de reclamo que hizo el maestro cantero Rodrigo de Alviz [Albiz] en regimiento de esta villa de 15 de mayo de 1556.

Orden y forma que dio esta villa en 21 de julio de 1566 para que en Santa Ana se hiciera un relicario y sagrario.

Testimonio con fecha de 26 de julio de 1568 cómo de orden del alcalde de esta villa se puso en dicho relicario o sagrario el Santísimo sacramento.

Obligación de Bernabé de Solano, maestro cantero, de hacer ciertas losaduras de Santa Ana por ciento y diez ducados y de pagarle esta villa con efectos de dicha iglesia y, en falta de ellos, con los propios, es de fecha de 20 de abril de 1607.

Cuenta de algunos maravedíes que recibió Juan de Solano, cantero, pertenecientes a dicha iglesia desde el año de 1587 hasta el de 1597.

Diligencias que se practicaron ante la justicia de esta villa en 16 de octubre de 1626 para examinar el chapitel de la torre de Santa Ana.

Testamento de Marina de Oro, freila de Santa Ana y legado que hizo a ella, su fecha 13 de noviembre de 1568.

Diligencias judiciales que hizo ante la justicia de esta villa Juana de Mancorni [?] para que le admitiese ella con cierta dote por freila de Santa Ana por los años de 1578 ante Nicolás de Urdia [Urduia].

Escritura de nombramiento de freila de dicha iglesia de Santa Ana que hizo la justicia de esta villa en María Ana de Ibarra con cierta dote y condiciones en 25 de enero de 1610 ante Nicolás de Orozqueta [Orozqueta] y pleito que se suscitó para la cobranza de la dote que prometió contra Doña Agueda de Churruca [Txurruka], que se presentó en grado de apelación ante el Corregidor de este Señorío y auto que obtuvieron contra la susodicha los mayordomos de dicha iglesia en 30 de mayo de 1659 ante Pedro de Basaran, escribano de Bilbao y no se sabe el paradero de este litigio.

Cuenta con recibos de justificación que dio Miguel de Arteaga de ciertos pagamentos que hizo por dicha fábrica de Santa Ana.

Petición que presentaron en 23 de febrero de 1671 los mayordomos de Santa Ana a la justicia y regimiento de esta villa para que las ofrendas que se hacían en dicha iglesia dispusiesen no se aplicasen a la de Santa María lo que se mandó así.

Inventario de 26 de marzo de 1543 de los efectos, alhajas y pertenecientes a la dicha iglesia de Santa Ana hecho por muerte de María Ibáñez de Mendiola, freila de ella.

Otro inventario que hizo la justicia y regimiento que hizo judicialmente en 4 de enero de 1595 en testimonio de Francisco Ibáñez de Uribe, de bienes, ornamentos, alhajas etc., de dicha iglesia.

Entrega por los mayordomos viejos a los nuevos de la parroquia de Santa Ana de todos los bienes de ella, hecha en 29 de marzo de 1596.

Censuras del Eclesiástico despachadas en 26 de marzo de 1602 con el motivo de faltas que representaron los mayordomos de dicha fábrica de unos instrumentos pertenecientes a ella.

Obligaciones, recibos, cartas de pago y poderes otorgados entre varios campaneros y esta villa con motivo de las campanas que ha necesitado la dicha iglesia en cuyo particular hay ocho instrumentos otorgados en 31 de octubre de 1556, en 4 de octubre, de 19 de diciembre 1568, en 3 de diciembre de 1571, en 27 de julio de 1572, en 27 de julio de 1605, en 2 de diciembre de 1622 y en 22 de septiembre de 1682

Decreto de esta villa de 20 de agosto de 1550 para que se hiciese con toda brevedad la obra de Santa Ana.

Dos reales cédulas de S.M., la primera con fecha de 30 de junio de 1563 dirigida al corregidor de este Señorío a fin de que recibiese información sobre la pretensión que dedujo dicha parroquia sobre que la hiciese Su Magestad alguna merced para superar a las necesidades con que se hallaba con motivo del incendio general que esta villa y dicha iglesia experimentó el año 1554 a cuya continuación están las diligencias que en fuerza de esta Real cédula practicó dicho Corregidor; la segunda es de fecha de 23 de febrero de 1566 por la cual prorrogó S.M. por cuatro años mas, que empezaron a correr desde primero de enero de dicho año de 1566, la merced de 20 mil maravedíes anuales, situados en penas de cámara de este dicho Señorío que hizo a dicha parroquia por Real cédula que se expidió el año 1564 y a continuación de ésta de prorrogación están algunos documentos dirigidos a su cobranza.

Escrituras de arrendamientos que esta villa y mayordomos de dicha iglesia otorgaron a favor de diferentes personas de una casa que pertenecía a ella en Caldecastro de Sevilla y dichos arrendamientos se hicieron por escrituras públicas en los años de 1551, 1554, 1568, 1570, 1571, 1575 y 1624 a las que acompañan una licencia que dio el ordinario de esta Diócesis para que se pudiese vender dicha casa y es de fecha de 9 de mayo de 1584.

Donación¹² que hizo Don Juan Ibáñez de Zabala, Comisario del Santo Oficio Beneficiado de las iglesias de esta villa, a dicha parroquia de Santa Ana el cuerpo y sangre de Santa Aurelia Vitalia en primero de enero de 1679 en testimonio de Domingo de Latatua, a que acompañan la licencia que dio el Provisor de este Obispado para colocar en dicha parroquia las insinuadas reliquias confiriendo su comisión a Don Lucas de Urquizavaso [Urkizabaso] para el efecto y colocación que se hizo de ellas en el expresado año de 1679. Una Bula de la Santidad de Urbano Octavo despachada en el año 1640; y el uso dado por el comisario general de cruzada y por dicha Bula concedió Su Santidad jubileo e indulgencia plenaria por tiempo de siete años primero a los

¹² La Bula de la identidad del cuerpo y sangre de Santa Aurelia Vitalia se metió el año 1734 de orden de Don Diego Lorenzo de Urquizu [Urkizu], alcalde a la sazón de esta villa en la urna en que están sus sagradas reliquias entre el hueco de la puertecilla y un cristal que tiene dicha serna hacia el respaldo o espalda del altar mayor. Y esta diligencia se consideró precisa a causa del notable peligro de perderse en que estuvo dicha Bula y diligencias grandes que costaron el buscarla.

fieles que visitando dicha iglesia de Santa Ana, desde las primeras vísperas de su festividad en los tres días primeros siguientes y cualquiera de ellos pidieren o rogaren a Dios por las necesidades de la iglesia.

Conclusión

Estos son los papeles que contienen los legajos y sus tres piezas que se han mencionado que competen a la mencionada iglesia de Señora Santa Ana de esta noble villa; y en ellos no están incluidos muchísimas escrituras censales que tiene en su favor dicha iglesia de los cuales hacen mención los inventarios que contienen los libros de cuentas de ella y pasan en poder de los mayordomos con el pretexto de cobrar y recaudar los réditos en cuyo particular tomará la villa la providencia que le dictase su grande comprensión.

Un legajo de los títulos de pertenencia de los bienes varios e instrumentos de censos y demás que corresponde a la fábrica de Santa Ana de esta villa cuyo inventario resulta desde el folio 134 vuelto, al 147 también vuelto del libro corriente de sus mayordomos consiguiente a la cuenta formada por Francisco Antonio de Goya [Goia] que lo fue el año 1809.